

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 39, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—En número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que difiere de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en trasladar á la plaza de magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Madrid por haber sido nombrado Ministro del Tribunal especial de las Ordenes militares don Teodoro Moreno que la servia, á don Joaquin Azcón y Ferráz, Presidente de Sala en la de Valencia; y en promover á esta presidencia vacante á don Félix de la Sota y Sota, Magistrado de la Audiencia de Valladolid.

Dado en Palacio á 30 de setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Valladolid por promocion de don Félix de la Sota y Sota á Presidente de Sala en la de Valencia,

Vengo en nombrar á don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte.

Dado en Palacio á 30 de setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Accediendo á la solicitud de don Salvador Broca de Bofarull, Magistrado de la Audiencia de Mallorca,

Vengo en declararle cesante con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponde, sin perjuicio de utilizar sus servicios cuando el estado de su salud le permita en atencion á su dilatada carrera.

Dado en Palacio á 30 de setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Mallorca por cesacion de don Salvador Broca de Bofarull á don Bernardino de Goitia, que sirve otra de igual clase en la de Canarias, accediendo á su solicitud; y en promover á esta vacante á don Antonio Nuevos, Juez de primera instancia de Ecija.

Dado en Palacio á 30 de setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 12.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Caballeria lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la consulta elevada por el antecesor de V. E. á este ministerio en 5 de mayo de 1861 proponiendo el tiempo que deben servir los educandos de trompetas del arma de su cargo, y que se fijen las condiciones que han de reunir para su admision en los cuerpos; y S. M., de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 19 de julio último, ha tenido á bien resolver se observen para la admision y tiempo que deberán servir los alumnos de trompetas, cornetas, tambores y músicos las reglas siguientes:

1.ª Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 junio de 1848, 29 de julio de 1857 y 15 de marzo de 1861, las clases de banda en todas las armas ó institutos del ejército se cubrirán con soldados, siempre que haya suficiente número de estos en los cuerpos con circunstancias á propósito, que se presenten espontáneamente á servir de trompetas, cornetas, tambores ó músicos de plaza, sin que puedan destinarse á dichas bandas mas individuos que los puramente indispensables para completar el número de plazas prevenido en cada una por reglamento.

2.ª A falta de soldados á propósito para dicho objeto, y segun lo determinan las citadas Reales órdenes de 29 de julio de 1857 y 15 de marzo de 1861, se admitirán paisanos que lo soliciten en el número estrictamente ne-

cesario desde la edad de 16 años cumplidos hasta la de 20, siempre que reúnan la aptitud y robustez correspondientes con la talla señalada para los quintos y demás reclutas.

3.ª La admision de estos individuos se hará con sujecion á lo determinado en la excepcion establecida por la Real orden de 24 de setiembre de 1861 y demas disposiciones posteriores que rijan en la materia; debiendo presentar los interesados para ser admitidos su fe de bautismo, consentimiento paterno ó de quien deba darlo á falta de padres, y certificacion de buena vida y costumbres, librada por la Justicia ó Autoridad local del pueblo de su residencia: precediendo á su filiacion el reconocimiento por los Facultativos castrenses que nombre el Gefe del cuerpo, los cuales, al declarar á los reclutas útiles para el servicio de las armas, expedirán el certificado correspondiente, que se unirá á los demas documentos.

4.ª A los mencionados reclutas, bien hayan sido admitidos antes, como á los que en lo sucesivo ingresen en clase de educandos, se les consignará en su filiacion respectiva el empeño de ocho años, que es lo que deben servir conforme á lo dispuesto en la ley de reemplazos vigente y en los artículos 3.º y 4.º de la Real orden de 29 de mayo de 1865.

5.ª Dichos individuos, al llegar á la edad de 20 años despues de estar en las filas, se les preguntará por los Gefes si desean ó no disfrutar el premio pecuniario correspondiente, y la manifestacion terminante que hagan se anotará en su filiacion para los efectos prevenidos en la Real orden de 6 de setiembre de 1861 y posteriores vigentes, ó para lo que haya lugar segun las disposiciones que rijan ó puedan regir en la materia.

6.ª Las precedentes reglas no comprenden ni son aplicables á los hijos de militares que ingresan en las compañías de jóvenes de la Guardia civil, Carabineros del Reino ó de cualquiera otra que exista ó S. M. mande crear, las cuales se regirán por sus respectivos reglamentos y demas disposiciones especiales dictadas ó que se dicten para ellas.

7.ª Si á pesar de lo establecido en las anteriores prescripciones, fuera en lo sucesivo filiado algun individuo que no reúna la edad y demas circunstancias que se previenen, en cualquiera tiempo que se advierta se le expedirá desde luego certificado de libertad, exigiendo á los Gefes que lo hubieran admitido, ó tolerado en el cuerpo la responsabilidad en que incurrieron por su

falta de celo en el cumplimiento de las Reales disposiciones; reintegrando además dichos Gefes al Erario todos los gastos que el recluta hubiera causado por haberes, raciones gratificaciones de primera puesta y entretimiento, ó por cualquier otro concepto.»

De Real orden, comunicada per dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1864.—El Subsecretario, Joaquin Jovellar.—Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (que Dios guarde) con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á don José Flores para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Ter como fuerza motriz de un establecimiento industrial que tiene proyectado, y en el riego de 80 áreas de terreno que posee en el término de San Juan de Ramis, provincia de Gerona, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se establecerá en el sitio designado en el plano, no elevándola mas que un metro sobre el lecho del rio, y refiriendo su altura á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

2.ª No podrá destinarse el agua á otros usos que á los anteriormente expresados, y la cantidad que se utilice en el riego no excederá de 60 centilitros por segundo.

3.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al presupuesto autorizado en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia, á cuyo efecto le avisará oportunamente el concesionario, tanto al principiar aquellas como al terminarlas.

4.ª Se entenderá caducada esta autorizacion si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras,

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1864.—Galiano.—Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Continúa la relacion de las fincas vendidas y pagadas procedentes del clero.

PARTIDO DE TORRELAGUNA.

Table with 5 columns: Procedencias, Nombre del comprador, Cabida y situacion de la finca, Término, and Fecha del ingreso en Tesoreria. It lists various land transactions including 'Nuestra Señora de la Concepcion', 'Cofradia del Santisimo', and 'Cleros' with specific details on land parcels and purchase dates.

Procedencias	Nombre del comprador.	Cabida y situacion de la finca.	Término.	Fecha del ingreso en Tesoreria.
Nuestra Señora de la Concepcion.	D. Casimiro Garcia Fuste.	Seis celemines Valdepajares.	El Vellon.	22 de marzo de 1864.
Nuestra Señora de la Soledad.	Francisco Cabezuelo.	Cinco fanegas en los Almendros.	Torrelaguna.	31
Idem.	Idem.	Una fanega en Saca Sueños.	Idem.	31
Curato.	Leon del Rio.	Una fanega en los Guítarejos.	Villavieja.	15 de abril de 1864.
Idem.	Marcos Vega.	Seis celemines Carro del Viñoraz.	Oteruelo del Valle.	19
Idem.	Fausto Carretero.	Diez celemines en el Presar.	Villavieja.	30
Idem.	Carlos Marrón.	Seis celemines en los Juanes.	Idem.	21
Idem.	Justo Moreno Garcia.	Una fanega y cuatro celemines en los Llanos.	Idem.	17
Animas.	Leon del Rio.	Una fanega y seis celemines en Reta Malvar.	Lozoya.	15
Idem.	Idem.	Seis celemines en Torrecillas.	Lozoyuela.	25 de mayo de 1864.
Iglesia.	Cesáreo Montero.	Una fanega Mata Rabillos.	Pinilla del Valle.	15 de abril de 1864.
Idem.	Idem.	Ocho celemines en la Fontarrona.	Idem.	15
Idem.	Idem.	Una fanega en los Caños.	Lozoya.	13
Idem.	Aureliano Ramirez.	Dos celemines en el Villar.	Idem.	21
Idem.	Cándido Callejo.	Seis celemines Linar del Aguijon.	Idem.	26
Idem.	Tomás Nuñez.	Una fanega en la Peñuela.	Idem.	27
Idem.	Ramon Diaz Benito.	Una fanega y cuatro celemines Camino Bueno.	Navarredonda.	30
Idem.	Aquilino Rodriguez.	Una fanega y ocho celemines en Majalindo.	Pinilla del Valle.	5 de mayo de 1864.
Idem.	Cándido Callejo.	Dos celemines en las Lindes.	Navarredonda.	5
Idem.	Marcos Hernan Garcia.	Una fanega y seis celemines en el Hoyo.	Lozoya.	3
Idem.	Alejo Rodriguez Perez.	Una fanega en el Tarzal.	Idem.	23
Idem.	Leon del Rio.	Tres celemines en las Lindes.	Idem.	25
Capilla de San Sebastian.	Hilario Velasco.	Cuatro celemines Robledo de Arriba.	Rascafría.	19 de abril de 1864.
Idem.	Juan Martin.	Siete celemines Soto de Abajo.	Idem.	30
Idem.	Marcos Mendez.	Ocho celemines en el Robledo.	Idem.	5 de mayo de 1864.
Capellania de Animas.	Leon del Rio.	Una fanega en las Palomas.	Lozoya.	19 de abril de 1864.
Idem de Maria Fernandez.	Agapito Garcia.	Una fanega en el Canton.	El Vellon.	22
Idem de Lopez del Casar.	Dionisio Gonzalez.	Camino del Espartal.	Idem.	5 de mayo de 1864.
Idem de Lopez.	Mariano Garcia Alonso.	Cuatro celemines en la Asomadilla.	Idem.	3
Virgen del Rosario.	Carlos Marrón.	Dos fanegas camino de San Mamés.	San Mamés.	21 de abril de 1864.
Curato.	Eusebio Ramirez.	Nueve celemines Cercas del Escobar.	Oteruelo del Valle.	25 de mayo de 1864.
Idem.	Idem.	Una fanega en la Laguna.	Idem.	25

Madrid 31 de mayo de 1864.—Conforme.—El Oficial primero Interventor, Julian Melendez.—El Administrador principal, Tomás Mojados.—Es copia, Riero.

SESTA SECCION V.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.
 Sentencia núm. 95.—En la villa y corte de Madrid, á 15 de setiembre de 1864: Vistos los autos que ante Nos han pendido y penden en grado de apelacion, remitidos por el Juez de primera instancia de Toledo, y seguidos entre partes, de la una el Procurador don Doroteo Lopez, en nombre de doña Leonarda Fernandez de Ayuso, vecina de esta corte, y de la otra el Ministerio Fiscal y los estrados del Tribunal, por la no comparecencia de don Ceferino Rojo, marido de aquella; sobre tercera de mejor derecho al pago del haber dotal de la primera con los productos en venta de una casa embargada para las resultas de una causa seguida contra el último, por falsificacion y estafa; en cuyo pleito se ha habilitado para Ministro ponente al señor don Benito Serrano y Aliaga, por estar usando de licencia el que lo era señor don José O'Lawlor y Caballero.
 Resultando que antes de contraer matrimonio don Ceferino Rojo con doña Leonarda Fernandez de Ayuso, se otorgó por el primero á favor de la segunda, en 15 de junio de 1844 escritura de dote estimada de los bienes y efectos que aquella aportaba a la sociedad conyugal y fueron entregados á Rojo, apreciados en 25.167 rs.
 Resultando que en el año de 1857, fue procesado don Ceferino Rojo con su escribiente don Rafael Galan por delitos de falsificacion y estafa, y habiéndose mandado que el primero presentase fianza hasta en cantidad de 10.000 rs., en 7 de mayo del mismo año otorgó en union de su esposa una escritura en la que ambos esposos se constituyeron mancomunadamente fiadores, hipotecando para mayor seguridad la casa que habitaban en la calle de la Plata, de Toledo, señalada con el núm. 27, añadiendo la doña Leonarda, que esta obligacion la contraia libre y espontáneamente renunciando la ley 61 de Toro y demas que la fueron favorables:
 Resultando que seguida la causa por todos sus trámites y fallada ejecutoria-

mente en grado de revista, fueron condenados los prosesados en 6 años de prision menor y 100 duros de multa cada uno con las demas penas accesorias; y librada al inferior la Real prevision ejecutoria, se dirigieron los procedimientos contra la casa hipotecada por Rojo y su esposa, que ha sido vendida en público remate en la cantidad de 22.934 rs. para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que se declararon de cargo de aquel; habiéndose deducido en este estado por la doña Leonarda Fernandez, la demanda de tercera de mejor derecho para el reintegro de su haber dotal con preferencia al Estado y á los curiales interesados en las costas de la causa.
 Considerando que la ley 61 de Toro, es de las llamadas prohibitivas, y como dada para una clase en general no puede renunciarse, y así lo ha declarado el Supremo Tribunal de Justicia en sentencias de 17 de enero de 1857, 11 de octubre de 1858, 10 de octubre de 1861 y otras posteriores, con lo cual viene á quedar ineficaz y nula la obligacion que contrajo doña Leonarda Fernandez Ayuso, en la escritura de 7 de mayo de 1857.
 Y considerando que la mujer casada no solamente puede reclamar su dote á la disolucion del matrimonio, sino tambien cuando el marido viniese á pobreza por su culpa, lo cual ha tenido lugar en el caso presente.
 Fallamos, que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada que el espresado Juez pronunció en 7 de enero último, declaramos haber lugar á la demanda de tercera de mejor derecho deducida á nombre de doña Leonarda Fernandez de Ayuso en 9 de marzo del año último, y mandamos que con preferencia á los interesados en las responsabilidades civiles en que fué condenado don Ceferino Rojo en la causa de que se ha hecho mérito, se paguen á su esposa doña Leonarda con el producto en venta de los bienes embargados é hipotecados por su marido, los 25.167 rs., importe de su haber dotal. Remítase al señor Presidente de la Sala tercera de este Tribunal, certificacion literal de esta sentencia, segun se mandó en providencia de 17 de mayo último, y además de notificarse en es rados y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma que está prevenida, publíquese en el Boletín Oficial de esta provincia y en la Gaceta

de Madrid, al tenor de lo dispuesto en el art. 114 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco de los Rios.—Mauricio Garcia.—Benito Serrano y Aliaga.
 Publicacion.—Publicada la sentencia anterior por el señor don Benito Serrano y Aliaga, Ministro ponente en los autos, celebrando Audiencia pública la Sala segunda en 16 de setiembre de 1864, de que certifico.—Por habilitacion, Santos Gancedo.
 Y para que conste y se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, yo el infrascrito Escribano de Cámara, habilitado de esta Audiencia, firmo la presente en Madrid á 26 de setiembre de 1864.—Santos Gancedo.
 Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.
 En virtud de providencia dictada por el señor don Emilio Brabo y Romero, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, á instancia del Excmo. señor duque de Osuna y del Infantado, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á reclamar 122.400 maravedis, parte de un juro de un 1.500.000 rs., impuesto sobre las salinas de Asturias y Galicia, en cabeza de don Gaspar Tellez Giron, Duque de Osuna, y cuya participacion correspondia al mayorazgo que fundó Cristóbal Gimenez de Sandoval de que fué poseedor don Diego Gomez de Sandobal, ausente en Indias.
 Asimismo se cita y emplaza á los que se crean con derecho á reclamar contra otro juro de 86.602 mrs. impuesto sobre salinas de Andalucía tierra adentro, en cabeza de Cristóbal Benitez Benavides, por un censo que sobre el mismo y otros impuso el señor Conde de Fontanao, a favor de don Cristóbal Mendoza y Santillana en escritura fecha 12 de octubre de 1639; y se señala á unos y á otros, el término de 60 dias, contados desde que se publique este anuncio en la Gaceta del Gobierno, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado, con apercibimiento de que si no lo verifican, les parará perjuicio.

Madrid 28 de setiembre de 1864.—Francisco Fernandez de la Torre.—680.
 En virtud de providencia dictada por el señor don Emilio Brabo, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, á instancia de los escelentísimos señores Duque Osuna y Duque de Pastrana, interesados en la testamentaria del Excmo. señor Duque del Infantado, se cita, llama y emplaza á los herederos de doña Leonor Pimentel, dama que fue de la Reina de Hungría, para que si tienen algo que reclamar contra un juro de 480.000 maravedis de renta, parte de otra mayor cantidad, en cabeza de don Antonio Pimentel y doña Isabel Moscoso, sobre la renta de los puertos del Portugal, que se hipotecó para la validez de la venta de una casa y huerta en el Prado de San Gerónimo de esta corte, hecha en favor de S. M. por los herederos de don Antonio Enriquez Pimentel, Marqués de Távora, que falleció en el año de 1704, se presenten á deducirlo en este Juzgado y escribanía, en el término de 60 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, con apercibimiento, de que si no lo verifican, les parará perjuicio.
 Madrid 28 de setiembre de 1864.—Francisco Fernandez de la Torre.—681.
 Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.
 En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se saca á pública subasta una casa, sita en la calle de Capellanes de esta corte, números 9 y 11 modernos, que forma ángulo obtuso con la de Preciados, números 53 y 55, manzana 594, que toda ella comprende una superficie de 3655,9 piés, equiva entes 288,6 metros, y se halla tasada en 851.920 rs. Para su remate está señalado el dia 5 de octubre próximo, á las once de su mañana, en la Audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz: las personas que deseen sa-

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 2 de octubre de 1864, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1. ^a	14.350	165	78	243
2. ^a	19.550	313	"	313
3. ^a	29.842	805	"	805
4. ^a	31.742	522	"	522
PLAZUELA DE SAN MILLAN N.º 41				
Seccion 5. ^a	22.644	392	3	395
CALLE DE PUENCARRAL HOSPICIO				
Seccion 6. ^a	22.970	384	7	388
TOTALES.	141.098	2.278	88	2366

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
PLAZA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1. ^a	117.429,88	96	32	128

El Director de semana Manuel Esteban Catalá.—Los vocales, Marqués del Vallejo, José Sanz y Barea, Manuel Vicente Muguero, Benito del Collado y Ardany, Conde de Velle, Marqués de Someruelos, Duque de Fernandina, Francisco Recio Ruiz, Marqués de Santa Cruz, Pedro Galbis, Francisco Millan y Caro, Eladio Bernaldez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy.*
- 9462 arrobas de trigo.
 - 1372 arrobas de harina de id.
 - 10.446 arrobas de carbon.
 - 145 vacas, que componen 53.776 libras de peso.
 - 887 carneros, que hacen 15.866 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 95 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
- Esposos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
- Tocino anejo, de 83 á 8 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
- Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
- En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.
- Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
- Jamon de 118 á 130 rs. arroba, y de 6 á 56 cuartos libra.
- Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Judías, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
- Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 9 á 10 cuartos libra.
- Jabon, de 65 á 68 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Palatas, de 5 á 6 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 25 á 28 rs. fag.
- Algarroba, á 30 rs. id.

Trigo vendido..... 1427 fanegas.
 Quedan por vender " "
 Precio máximo... 52
 Idem mínimo..... 40
 Idem medio..... 47.39
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 3 de octubre de 1864.—
 El Alcalde interino, Duque de Tamames

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA RICA VALENCIANA.

Sociedad especial minera.

Con arreglo al art. 21 de la ley de 6 julio de 1859, se requiere por primera vez á los señores que á continuacion se expresan, para que en el término de quince dias se presenten á satisfacer las cuotas que por dividendos pasivos adeudadas y los gastos de este anuncio, en la tesoreria de la misma, sita en la calle de Santa Brigida, número 8, cuarto principal.

- D. José Rivero, por las acciones números 58 y 58, 240 rs.
- D. Francisco Gonzalez del Castillo, por las acciones núms. 11 y 12, 280 rs.
- D. Santiago Calvo, por la núm. 39, 120 reales.
- D. Claudio Escarpizo, por la núm. 6, 120 rs.
- D. Juan Polera, por la núm. 44, 129 reales.
- D. Antonio Gutierrez de Tobar, por las núms. 8 y 16, 240 rs.
- Y don Luis Remurels, por la accion número 54, 120 rs.

Madrid 29 de setiembre de 1864.—El Presidente, Agustín Fernandez Iglesias. 483.

LA FRATERNIDAD.

Sociedad especial minera.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, se requiere por primera vez á don Antonio Camarillo, para que en el término de quince dias se presente al señor tesorero don Patricio de Pareda, que vive calle Imperial, número 13, almacén, y le pague los dividendos núms. 6, 7, 8, y 9 importantes res-

ber mas pormenores, podrán adquirirlos en la escribania del referido Zozaya, calle Mayor, número 121.

Madrid 14 de setiembre de 1864. 682.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, y escribania de don Cipriano Perez Alonso, dada en los autos sobre traslacion de depósitos hechos en la direccion de la Deuda á la Caja General de intereses, que corresponden al concurso de los señores Rossi Gosse y compañía, se hace saber: Que habiéndose estraviado las cartas de pago ó resguardos de los depósitos constituidos en la primera, á saber: Uno en 11 de noviembre de 1805, de rs. vn. 61.860,33, como producto de la venta de una casa de la testamentaria de don Guillermo Gosse, sin haberse devuelto nada de aquella suma. Otro constituido en 7 de enero de 1806, de 51.000 rs., procedente de las fincas vendidas en Hortaleza al mismo señor, y de cuyo importe se han devuelto 23.335 con 24, quedando por lo tanto reducido el depósito á 27.667 con 66, y por último, otro depósito constituido en 8 de octubre de 1806, por rs. vn. 81.504 con 48, producto de la venta de una casa en la Red de San Luis de esta corte, perteneciente á la testamentaria del mismo señor: se ignora en la actualidad el paradero de dichos documentos, y por lo tanto se anuncia para que las personas en cuyo poder se encuentren los mismos, comparezcan dentro del término de sesenta dias, á entregarlos en poder del actuario, plazuela del Progreso, núm. 16, tercero izquierda; y se advierte que no haciéndolo dentro de dicho término, se declararán caducados por estraviado y parará el perjuicio que haya lugar á las personas que se sepa los retienen en su poder.

Madrid 28 de setiembre de 1864.—Solér.—Cipriano Perez.—672.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional Robledillo de la Jara.

El 23 de octubre próximo, á las doce del dia, en las casas consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, se celebrará con la debida autorizacion la subasta para la venta de leñas de roble bajo del primer trazon de la Solana de la dehesa boyal del anejo de El Atazar, en vez de haber sido el dia 16, segun estaba anunciado, por lo que he acordado dicha subasta para el dia 23 indicado, evaluadas dichas leñas en 7000 rs., bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Robledillo de la Jara 22 de setiembre de 1864.—El Alcalde, Julian Martin.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 3 de octubre de 1864, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado publicado 31-05 c. y 31.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 46-46, 55 á plazo 48-50, fin cor. vol.
- Deuda del personal, id., 27-60.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 215-
- Idem de á 2000 rs., id., 97 p.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 1000 rs., id., 98-50 p.
- Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.

les vellon 200, segun lo acordado en Junta general de 29 de enero del corriente año, que adeuda á esta empresa por una accion número 53; en la inteligencia que de no cumplirlo así, se procederá, trascurrido que sea el tercer requerimiento, á lo demás que se dispone en el citado artículo. Madrid 3 de octubre de 1864.—El Presidente, Antonio Falcon.—684.

En la provincia de Guadalajara, pueblo de Alustante, se vende una oficina de farmacia bien montada; tiene partido tres horas de dicho pueblo, donde la persona que la compre puede establecerse. El que quiera proceder á la compra de la misma, puede personarse en esta corte con don Tomás Mozo, calle de San Bartolomé, número 15, cuarto tercero interior, quien le enterará de la persona con quien debe entenderse en el ajuste y demás condiciones consiguientes.—679.

En la provincia de Cáceres (Estremadura), se ha estraviado un caballo cuyas señas son: edad 5 años, pelo negro, almendrado, poca crin, resobado de los costillares ó sea señas de haberlo estado.

Si alguno le hubiera encontrado, le entregará á Manuel Martín, vecino de Gerindote, provincia de Toledo.—676.

Arriendo de pastos de invierno en Chinchon.

Se arriendan los pastos de la dehesa llamada de Valdelaosa, con buenos aguaderos, en término de Valdelaguna y Morata, sin haber entrado en ella ganado de ninguna clase en tres años, para aprovechamiento de lanar, no escediendo de 300 cabezas, en la temporada que principiará en 1.º de noviembre de este año y terminará en fin de marzo de 1865, bajo el tipo y condiciones que constan de manifiesto en casa de su dueño don Nicolás Segovia, vecino de Chinchon, en remate privado, que celebrará en su casa el 20 de octubre corriente, á las doce de su mañana.

Chinchon 1.º de octubre de 1864.—Nicolás Segovia.—678.

Se han estraviado de el pueblo de Vargas, partido de Toledo, cuatro novillos procedentes de la ganaderia de don Calisto Benito Nebreda, con yerro N., dos de ellos con guindaletas ó sean cuerdas á los cuernos. Si alguna persona supiese su paradero avisará á don José Redondo, vecino del pueblo de Vargas, provincia de Toledo, y recibirá una buena gratificacion.—683.

Teatro Real.—Conservaduría.

El dia 8 de octubre próximo, y á las doce de su mañana, se sacan á pública subasta en la conservaduría del Teatro Real y bajo el tipo de 39 544 reales, las obras que deben hacerse en el mismo para la reforma y mejora de su alumbrado por gas.

Las personas que gusten enterarse del pliego de condiciones, pueden acercarse á dicha dependencia, donde estará de manifiesto hasta el dia de la subasta, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Madrid 28 de setiembre de 1864.—El Conservador del Teatro Real, Andrés Coello.—669.

el Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID 1864.